

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0145 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Progreso del Campo.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de Resolución RGE 0145 : *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño”*

especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0145 : “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño”

capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario Progreso del Campo, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE-2011 del 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario Progreso del Campo. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución N° RZE-0001 del 27 de enero de 2022, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE 330 del 20 de junio de 2024, la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Progreso del Campo, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario Progreso del Campo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Progreso del Campo se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, despojo, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio y afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0145 : “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño”

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Progreso del Campo, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario Progreso del Campo el 19 de marzo de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No RGE-0144 del de marzo de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo, con una extensión de 9.174 ha + 5.426 m² ubicado en los municipios de en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Área globo 1: 9.174 ha + 5.426 m²
Tipo de Predio. Rural
Nombre del Predio.
Linderos Globo. Se describen en la (Tabla 1) que continúa.

TABLA DE COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12					
PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	COLINDANTE
8	1814979.86	4421163.32	2° 18' 56.948" N	78° 12' 3.544" W	CC LA ESPERANZA
7	1815487.67	4422585.52	2° 19' 13.595" N	78° 11' 17.727" W	

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 0145 : “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño”

TABLA DE COORDENADAS ORIGEN NACIONAL CTM12					
PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	COLINDANTE
					CC LA ESPERANZA
9	1815718.95	4422630.58	2° 19' 21.105" N	78° 11' 16.301" W	
					CC LA ESPERANZA
10	1816103.78	4423079.40	2° 19' 33.646" N	78° 11' 1.869" W	
					CC LA ESPERANZA
11	1816247.74	4423258.01	2° 19' 38.338" N	78° 10' 56.124" W	
					CC LA ESPERANZA
12	1816589.43	4426059.23	2° 19' 49.760" N	78° 9' 25.800" W	
					CC EL LIBERTADOR
13	1810849.21	4426553.00	2° 16' 43.547" N	78° 9' 9.199" W	
					LOTE 4 RESGUARDO INDIGENA PAMPON
14	1810250.02	4426554.73	2° 16' 24.104" N	78° 9' 9.074" W	
					CC INTEGRACION MEDIO TAPAJE
15	1807946.22	4425777.09	2° 15' 9.255" N	78° 9' 33.895" W	
					CC INTEGRACION MEDIO TAPAJE
16	1804668.82	4426512.84	2° 13' 22.987" N	78° 9' 9.789" W	
					CC PRO-MINGAS TAPAJEÑAS
17	1798006.37	4426382.95	2° 9' 46.774" N	78° 9' 13.237" W	
					QUEBRADA EL BRACITO CC PROMINGAS TAPAJEÑAS
18	1793131.56	4423665.94	2° 7' 8.290" N	78° 10' 40.344" W	
					CC RIO SANTINGA
19	1807078.33	4418107.37	2° 14' 40.206" N	78° 13' 41.190" W	
					CC NERETE
6	1808702.41	4420240.61	2° 15' 33.150"N	78° 12' 32.571" W	
					CC NERETE
8	1814979.86	4421163.32	2° 18' 56.948" N	78° 12' 3.544" W	

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0145 : “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071689, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario Progreso del Campo ubicado en los municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño”

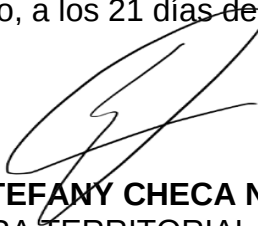
CUARTO. Comunicar al registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco de la Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Progreso del Campo, ubicado en el municipios de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, Departamento de Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 y el decreto 4635 de 2011, a partí del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en su folio de matrícula inmobiliaria, y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en las Personerías Municipales de la Tola, El Charco y Olaya Herrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 21 días del mes de marzo de 2025.



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Héctor Nathan Geovo Lozano, asesor jurídico, Grupo de trabajo para asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, DAE Nivel central
Revisó: Gieseken Alegría Vidal, Líder Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, DAE Nivel Central
Ruth Eslendi Miranda abogada Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, DAE Nivel Central

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion